



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El pronunciamiento del Juez Penal sobre la reparación civil al emitirse una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Loje Iparraguirre, Deisy Sughey (orcid.org/0009-0009-9855-803X)

ASESOR:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A mis padres Roger y Jovita por su labor de lucha y sacrificio constante para sacar a sus hijos adelante y hacer de ellos hombres y mujeres de bien.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento en primer lugar a Dios porque soy creyente con todo mi ser y siempre puse mis retos, metas en su nombre pues sabía que con mi esfuerzo y la bendición divina se concretarían, a mis padres Roger y Jovita por su apoyo brindado hacia mi persona en todo momento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MATIENZO MENDOZA JHON ELIONEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El Pronunciamiento del Juez Penal sobre la reparación civil al emitirse una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento", cuyo autor es LOJE IPARRAGUIRRE DEISY SUGEY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 22 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MATIENZO MENDOZA JHON ELIONEL DNI: 40233048 ORCID: 0000-0002-2256-8831	Firmado electrónicamente por: JMATIENZOM el 22- 12-2023 14:28:19

Código documento Trilce: TRILCE - 0626628

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LOJE IPARRAGUIRRE DEISY SUGEY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El Pronunciamiento del Juez Penal sobre la reparación civil al emitirse una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LOJE IPARRAGUIRRE DEISY SUGEY DNI: 43931438 ORCID: 0009-0009-9855-803X	Firmado electrónicamente por: DESULOJE el 22-12- 2023 13:10:43

Código documento Trilce: INV - 1391612

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DELASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLA.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3 Escenario de Estudio	24
3.4 Participantes	24
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6 Procedimiento:.....	25
3.7 Rigor Científico:.....	25
3.8 Método de Análisis de Información:	25
3.9 Aspectos éticos:.....	26
V. DISCUSIÓN.....	37
VI. CONCLUSIONES.....	39
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLA

TABLA 1: Sobre la Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal – NCPP – 2004.....	28
TABLA 2: Sobre la Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal – NCPP – 2004.....	29
TABLA 3: Sobre la Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal – NCPP – 2004.....	30
TABLA 4: Sobre la Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal – NCPP – 2004.....	31
TABLA 5: Sobre la facultad que tiene el Juez penal para fijar una reparación civil, establecida en el artículo 12 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.	32
TABLA 6: Sobre alcances y consecuencias jurídicas de la emisión de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias.....	34
TABLA 7: Sobre cambios y/o modificaciones en el nuevo código procesal penal con respecto a la reparación civil	35

RESUMEN

El presente trabajo trata sobre la reparación civil, estudiamos el pronunciamiento del órgano jurisdiccional penal al emitir una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, señalamos como norma facultativa la descrita en el código procesal penal, así expresar que la sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la reparación civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda; resulta ilógico y contradictorio en sí mismo, pues si se menciona “la acción civil derivada del hecho punible”, norma que está en concordancia con el artículo 92 del código penal, el mismo que estipula la determinación de la reparación civil conjuntamente con la pena, pero en estricta literalidad del artículo 12.3 del código procesal penal; ¿De que hecho punible se hace mención si se emite o emitió sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento?, es decir es contradictorio estipular acción civil derivada de un hecho punible cuando se emite sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.

Palabras clave: Proceso penal, sentencias absolutorias, auto de sobreseimiento, reparación civil.

ABSTRACT

The present work deals with civil reparations, studies the pronouncement of the criminal court issuing an acquittal or an order to dismiss the accused, as an optional rule the description in the code of criminal procedure so express that the acquittal or the sentence The order of dismissal shall not prevent the court from ruling on the civil remedy arising from the validly punishable act, if applicable; It is illogical and contradictory in itself, since it refers to "the civil action derived from the punishable act" is in accordance with Article 92 of the Criminal Code, which stipulates the determination of civil damages together with punishment, but strictly Literature of article 12.3 of the criminal procedural code, of which punishable fact is mentioned if it is issued or issued acquittal or self-ruling, that is, it is contradictory and is not correct estimated civil action derived from a punishable act when an acquittal is issued or Notice of dismissal, because it is no longer feasible to speak of punishable fact when there is an acquittal or dismissal order.

Keywords: Criminal process. absolute judgment, writ of dismissal, civil repair.

I. INTRODUCCIÓN

En atención a la diversa problemática presentada en el derecho, y haciendo hincapié en el derecho penal, el interés por el presente trabajo proviene por analizar muy rigurosamente el pronunciamiento de la autoridad penal sobre la figura jurídica de la reparación civil al emitirse una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento en beneficio del acusado, pues partiendo de las consecuencias jurídicas que denota una sentencia absolutoria, expresado éste en la inexistencia del supuesto delito, es decir el acusado no ha intervenido ni a ejecutado la conducta penal, y que no existen medios probatorios suficientes para establecer la culpabilidad del acusado, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal, circunstancia que se traduce en el hecho de que una sentencia judicial absolutoria, decisión judicial plasmada en una resolución que dicta la autoridad penal que resuelve en juicio oral un hecho controvertido a favor del acusado liberando de los cargos formulados, quedando claro que la acción civil tiene como fin primordial reparar el daño generado por el delito, no existe bien jurídico que ha de ser reparado, y menos en la vía penal.

Es así que en el presente trabajo cuestionamos la facultad que tienen los jueces penales para imponer una sanción en materia netamente de naturaleza civil, pese a que se expide una sentencia absolutoria o se emite un auto de sobreseimiento.

Como sabemos la responsabilidad civil, es materia que se debería llevar a cabo en un proceso civil, que tiene sus propias instituciones y principios, por tanto, imponer una reparación civil al absuelto o sobreseído, implica una transgresión a sus derechos, incluso dicho proceder vulnera el derecho de la parte presuntamente afectada, la misma que se convierte en un mero espectador de la actividad que ejecuta el representante del Ministerio Público, lo que no sucede en un proceso civil.

Es así que se concretó que con esta práctica llevada a cabo en la actualidad de los jueces penales, desnaturaliza el derecho penal, toda

vez que se desconoce y pierde su finalidad omitiendo los principios rectores y elementales, vulnerando así los derechos de la persona que se somete al mismo tiempo y esperan alcanzar la tutela del Estado a través de su función jurisdiccional.

La aplicación del nuevo cuerpo normativo sobre el derecho procesal penal en nuestra jurisdicción que establece sobre la acción civil, que la resolución que falla a favor del investigado, no impedirá al juez pronunciarse sobre la reparación civil que deriva del hecho punible o delito, válidamente ejercida, cuando proceda, dispositivo legal, que a nuestro entendimiento resulta contradictorio y contraproducente en sí mismo, ya que a toda imposición de una reparación civil en un proceso penal es consecuencia o castigo por ser autor o compartir responsabilidad de la acción delictiva.

En ese sentido ésta investigación razona sobre los fallos del órgano judicial en cuanto a los fallos judiciales y los autos de sobreseimiento emitidos a favor del investigado tiene como consecuencia la liberación de cargos.

Por otra parte hablaremos de la supuesta parte afectada, la misma que peticiona una reparación civil o indemnización aún cuando se ha resuelto favorablemente al investigado, implica una vulneración al principio de ultima ratio, es decir vulneración a la razón de ser del derecho penal, toda vez que el derecho penal se encargará de imponer una pena, su forma más drástica es la pena de privación al derecho de la libertad, siempre y cuando el sujeto haya sido sentenciado de manera consentida y firme a excepción de los procesos que ordenan prisión preventiva.

Así mismo hacemos mención al acuerdo plenario N° 06-2006/CJ-116 que sintetiza "(...) el menoscabo a un bien jurídico ya sea patrimonial o extra patrimonial, resumido como daño civil, es decir que los efectos negativos es resultado del menoscabo al **bien jurídico protegido** (...)", también revisamos el recurso de Nulidad 948-2005-Junín, de fecha siete de junio de dos mil cinco, emitido por la Corte Suprema

“(…) que menciona, la naturaleza de la **acción civil** ex delito es distinta , pues tiene como fin principal **reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y**, ya sea mediante la reparación civil volviendo al estado anterior las cosas o en su imposibilidad otorgar una indemnización, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan (…)”. Por lo tanto queda claramente establecido que subyace la reparación civil para el resarcimiento de un interés jurídico lesionado por el delito, de modo contrario, si se resuelve mediante un fallo judicial que no se ha cometido delito no existiría bien jurídico que reparar, sin perjuicio que debido a la constatación del daño producido por el hecho que ya no se considera delictivo, éste sea reparado en la vía extrapenal en atención a los elementos que exige la doctrina del derecho civil, pues la acción civil es de naturaleza incuestionablemente civil, y teniendo en cuenta la verdadera razón de ser del derecho penal, la misma que castiga si se encuentra responsabilidad penal.

Por lo expuesto líneas arriba extraemos nuestro **objetivo general**, determinar la incompatibilidad de la reparación civil con la emisión del auto de sobreseimiento y/o sentencias absolutorias, de igual manera se extrajo los siguientes **objetivos específicos**: i) Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal. ii) Precisar los alcances de las sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por este motivo, estoy convencida de analizar la norma pertinente sobre la reparación civil fijada en una sentencia absolutoria en el proceso penal y realizar este trabajo jurídico revisando tal base legal en la praxis teniendo esta casación N° 1082-2018/ Tacna, de fecha 26 de febrero de 2020, donde se absuelve al procesado al no acreditarse el dolo en el hecho imputado, resulta necesario que asuma las consecuencias civiles que se generaron de manera autónoma a la determinación de su responsabilidad penal y se le ordena el pago de una reparación civil.

II. MARCO TEÓRICO

En ésta investigación se ha encontrado distintos temas puntuales a definir con autores y juristas especialistas conocedores de la problemática. De esta manera para entender y adentrarnos en el tema se ha optado por explicar los conceptos y figuras legales respecto la determinación de la autoridad judicial del juzgado penal sobre la fijación de una reparación civil aun cuando existe un fallo absolutorio u auto de sobreseimiento respecto del acusado, y en este contexto estudia la norma que faculta a un juez penal pronunciarse sobre una figura jurídica de naturaleza civil, en este caso específicamente del artículo estudiado del Nuevo Código Procesal Penal, teoría general del daño, el derecho procesal, la reparación civil, analiza los fundamentos jurídicos del tipo de condena y las interpretaciones resultantes, consideradas como normas jurídicas de fácil aplicación.

Así que, para empezar el análisis, también estudiaremos los trabajos anteriores que se habían hecho y encontramos los siguientes; **antecedentes a nivel internacional** en el derecho comparado lo más cercano al tema estudiado lo encontramos en el trabajo titulado “Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal” de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana del vecino país de Colombia.

El autor (TORRADO ALVAREZ, A. F.,2002). Concreta señalando, la aparición del caso de la víctima en el derecho penal, en la actualidad podrían producir consecuencias nunca antes advertidas para la práctica del derecho penal Colombiano, es decir se extinguiría la acción civil para dar pase a un sistema completo de protección a la víctima, que incluiría el tema del resarcimiento económico por parte del causante o el responsable de quien realizó la conducta punible.

Este trabajo que citamos en el derecho comparado coincide con nuestro punto de vista en cuanto a la desnaturalización del Derecho penal.

Asimismo encontramos en los **antecedentes nacionales** titulado Lesiones de responsabilidad civil y delito, se había hecho en la facultad de derecho de la Universidad Nacional de San Marcos y se había convertido en un postgrado conjunto en Ciencias Políticas.

El autor (GALVEZ VILLEGAS T.A., 2008). Una de sus principales conclusiones es que los daños civiles derivados de un delito son siempre de carácter privado o de origen, por lo que se descarta cualquier intento de atribución de la función a la naturaleza delictiva.

Este estudio bien diseñado es importante porque da fuerza y firmeza a nuestra posición, con vínculos claros con nuestras variables dependientes, lo que tendrá muchos beneficios para la realización de nuestra investigación, ya que los autores sostienen que los daños civiles son de naturaleza privada, lo que es civil, coherente con lo que queremos mantener en esta investigación.

Por otra parte, encontramos nuestros **antecedentes locales**, en el trabajo titulado "La composición de los actores civiles en el nuevo código procesal penal y la garantía de la tutela judicial efectiva de las víctimas" realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO) en la Facultad Mixta de Derecho y Ciencias Políticas.

El autor (GAITÁN CAFFO, 2015). Como una de sus principales conclusiones: i) Según la doctrina nacional y comparada y el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, el régimen de los actores civiles es de carácter civil o hereditario ya que sus intereses económicos derivan de la comisión de delitos.

La presente investigación es muy relevante, ya que contribuye en gran medida a determinar la base y la solidez de nuestro artículo, ya que, una vez más, aborda la naturaleza jurídica de una de nuestras variables.

Por otro lado, también vemos algunas teorías relacionadas con el trabajo del estudio; una teoría general del daño, que examina los tipos de daño bajo los que nos encontramos; el daño de naturaleza

hereditaria y el daño de naturaleza no hereditaria; en un caso, su principal objetivo es intentar compensar a la víctima por la pérdida económica sufrida como consecuencia del daño. Esta clasificación se subdivide en daños y perjuicios derivados de los mismos, entendiendo los primeros como la disminución patrimonial de una persona como consecuencia del daño, es decir toda persona que ha sufrido un daño y como consecuencia de éste, su patrimonio se ve disminuido, la indemnización puede convertirse en una suma económica de carácter indemnizatorio, con el fin de restituir al sujeto al estado anterior en el que se encontraba antes del hecho dañoso; según (GHERSI, 1997) afirma que este tipo de daño es devastador, y en su concepción sostuvo en su momento que la indemnización por daño urgente tiene por objeto reparar el daño sufrido; y describe el daño resultante de la siguiente manera: "quantum mihi abest", es decir, dinero gastado en un daño que ya no existe. Otra forma de perjuicio económico, el lucro cesante, es la indemnización por el hecho de que la víctima no ha aumentado su patrimonio como consecuencia del hecho ilícito; dicha indemnización incluye todos los elementos que la víctima podría haber obtenido en detrimento del hecho dañoso pero que pueden ser efectivamente demostrados, es decir que en esta hipótesis no entra en juego la subjetividad de la probabilidad, un claro ejemplo de esto es el siguiente: el hombre fuerte y sano, puede conseguir un trabajo, ganar dinero pero no puede a causa de una lesión, otra persona tiene un contrato de servicios para un futuro nombramiento suyo que requiere su presencia para ser efectivo; el primer caso no configura un lucro stop, el segundo sí.

Según (GHERSI, 1997) sostiene que: "la definición de Lucro Cesante es un concepto que abarca todo lo que has dejado de ganar a causa del hecho lesivo, es también considerado todo lo que pudiste haber podido ganar y que no se obtuvo por la comisión del daño."

Otra clasificación es la del daño moral, en la que, como ya se ha dicho, encontramos como subcategorías el daño psicológico y el daño a las personas; respecto al primero, como ya se ha dicho (GHERSI, 1997),

se trata de compensar a la víctima, el daño emocional es el tipo de daño que trata de reducir el impacto psicológico en las personas con medios económicos. El daño psíquico en sentido estricto no tiene contenido hereditario, y no le faltan razones al autor para afirmarlo: el daño psíquico es considerado como un colapso emocional destinado a compensar el daño afectivo, es por ello que hay que tratar de compensar esta enfermedad emocional.

El daño humano, en cambio, es la influencia física de una persona, es decir, las sensaciones corporales que le impiden realizar sus tareas con regularidad, o simplemente el hecho de que sufra un daño físico no relacionado con su desempeño.

Hay que tener en cuenta que este tipo de daño (daño moral), como su nombre indica, no tiene valor económico, por lo que la reparación tiene aquí una función compensatoria, ya que la indemnización económica supone el coste inverso a la compensación del daño sufrido, por lo que será diferente para cada persona y cada situación.

Mediante el estudio de esta teoría, trataremos de explicar los tipos de daños que pueden ser indemnizados, lo cual está muy relacionado con nuestro estudio en el que nos referimos a los daños civiles en el proceso penal por su utilidad y su inconsistencia en la determinación de los daños civiles, aunque no haya habido delito; además, nuestra intención es que los daños civiles puedan ser solicitados en el caso de un suceso que no sea constitutivo de delito, pero se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios porque el daño sería la línea ideal, incluso menos un delito, ya que absuelto de todos sus delitos debe evitar las contradicciones.

Ahora estudiaremos otro punto importante, la teoría procesal general, se puede considerar como la base del derecho procesal penal o la base de todas las formas procesales especializadas existentes, principalmente la existencia y el estudio de instituciones, principios y conceptos comunes, para todo tipo de procesos. Como ya se ha dicho, a los efectos de nuestra investigación, es necesario examinar

la relación entre esta teoría y el procedimiento penal ordinario destinado a obtener una reparación civil. También hay que considerar que la teoría procesal general es, en efecto, un estudio reciente de los diferentes esquemas procesales del derecho romano, normativo y germánico; sin embargo, esto no es del todo correcto ya que es sólo un punto de vista respaldado por una teoría particular. Sin embargo, es importante señalar que su importancia se ha manifestado en el desarrollo de diversos procesos que han tenido lugar desde que existió el origen de nuestra civilización como organización legítima.

Para entenderlo, según (ZOLERSI IBÁRCENA, 1999) "Una teoría general del proceso se define como un conjunto de definiciones, principios, instituciones, a menudo compartidas por las diferentes ramas del derecho" para entenderlo como un punto global que forma parte de un proceso de jurisprudencia Derecho natural, cuyo objetivo principal es el estudio de algunas de las normas anteriores típicas de diferentes disciplinas de carácter procesal. En este sentido, podemos entender que la teoría general del proceso contiene las reglas de juego que deben seguir las partes que intervienen en el proceso; cuando hablamos de partes, estamos hablando de jueces y litigantes, que son ambos los que deben respetar estas reglas de juego, porque son ellos los que, por sus particularidades y sus roles en el juicio, también tienen las herramientas que permiten expresarse para oponerse a la arbitrariedad de cualquier juez.

La teoría general del proceso tiene trascendental importancia como estado previo antes de entrar a tallar en los procesos especializados por materia (como por ejemplo el proceso civil, penal, laboral y otros), puesto que todos estos procesos comparten reglas en común y es necesario su estudio previo para entender realmente cómo se desarrolla un determinado proceso independientemente de su especialidad. Por ejemplo, dentro de nuestra investigación hacemos referencia al proceso penal y dentro de dicho proceso a la reparación civil, pues bien, este proceso necesita respetar las reglas generales del proceso, como el principio de legalidad, el debido proceso,

adecuada motivación y demás principios que resguardan el cauce común de los procesos.

Esta teoría es muy importante para apoyar la realización de esta investigación, ya que se tratará y examinará, el procedimiento penal ordinario, el procedimiento y los principios procesales, los roles de los actores, las garantías procesales que apoyarán este fin de artículo. Según la teoría del delito (MUÑOZ CONDE, 2002), se asume que "es un sistema de categorías y secuencias categóricas en el que se elaboran gradualmente diferentes elementos del delito a partir de conceptos básicos de comportamiento". En otras palabras, la teoría debe ser vista como un sistema de posibles respuestas, conocidas como hipótesis, descubiertas a partir del derecho penal (dogma), identificando elementos de consecuencias penales que pueden o no aplicarse a los actos cometidos por los delincuentes. Según (ZAFFARONI, ALAGIA & SLOKAR, 2006), el objetivo de esta teoría es "verificar si los elementos de la criminalidad constituyen una reacción capaz de realizar los poderes punitivos del Estado, con el fin de obtener el apoyo de los jueces y tribunales".

Dígase que dentro de esta teoría no se analizan los presupuestos o requisitos que son necesarios para un determinado delito, como por ejemplo los presupuestos o requisitos del homicidio o del secuestro, sino que busca analizar cada uno de los supuestos generales que comparten cada uno de los delitos existentes; dígase los cuatro supuestos que deben concurrir de manera consecucional para determinar si un hecho resulta o no, en su defecto, ser un delito: Acción, tipicidad, ilegalidad y culpabilidad.

En cuanto a la acción, podemos decir que es el ejercicio de una actividad última, un comportamiento humano voluntario para perseguir determinadas consecuencias; la acción puede ser cumplida o negligente y actualmente no hay consenso sobre la definición, pero se está de acuerdo en que no hay delito sin acción. La tipicidad es el marco de un acto relativo a un delito que estaba regulado en el

momento en que se cometió el acto, sobre la base del principio general de legalidad, que estipula que toda infracción, ya sea cometida como delito o como omisión, debe estar debidamente establecida de acuerdo con esta regulación debe ser taxativa, es decir, no tratarse de una mera interpretación. La ilegalidad puede referirse a violaciones formales o materiales, la primera puede ser descrita como una violación de ciertas normas legales, mientras que la segunda es un comportamiento antisocial en el orden social, en pocas palabras, la ilegalidad es la ausencia de ciertos comportamientos que violan la ley. Y por último, la culpabilidad, se trata de las circunstancias subjetivas del sujeto de la actividad delictiva, mediadas para que el delito se produzca, se trata de la medida en que la sociedad es condenada por el Estado por violar las normas sociales, nombres de Puniendi leer normas de vida y viola la validez del sistema legal, contra la ley porque puede actuar de manera diferente.

Esta teoría es relevante para esta investigación porque analiza claramente que si no cumple con todos los requisitos de un delito, no se impondrá una persecución penal, y además, como en este artículo se considera el statu quo, el acusado absuelto por sus acciones no entraban en la categoría de delitos penales, no se le impuso ninguna responsabilidad civil de reparación.

En cuanto al Derecho Procesal, pues: (GÓMEZ MENDOZA, 2007) afirma que "es una especialidad del derecho que va regular el funcionamiento interno del Estado, asimismo regula la gestión y organización de las instituciones públicas que cumplen las funciones del sistema de justicia penal estatal.

Según (TORRES VASQUEZ, 2011), "el derecho procesal prescribe la forma en que se resuelve una controversia en un órgano judicial o administrativo y los procedimientos que deben seguir las partes en conflicto y un juez o un fiscal hasta que se adopte una decisión definitiva.

La existencia o creación del derecho procesal tiene como objetivo la realización de los derechos subjetivos para que se aplique la ley y prevalezca la justicia, es decir, las sanciones correspondientes a la ciudadanía se aplican mediante el derecho procesal.

El proceso penal, cuando se suscita hechos delictivos, el órgano o autoridad competente no obtiene resultados de inmediato, toda vez que para ordenar una pena se realizará previamente un ínterin de actos y procedimientos dentro de un plazo legal ya establecido, el autor (SANCHES VERLARDE, 2005) refiere "son normas legales que van a regular el derecho penal, así como determinar los presupuestos y otras conductas x, es decir, el objeto del proceso penal es concretar el derecho penal, así (GÓMEZ MENDOZA, 2007) afirma que "el proceso penal tiene como objetivo general e inmediato sancionar la conducta de un determinado sujeto e imponer una pena". Es evidente que también puede decirse que su aspiración o razón de ser es restablecer el orden social para conseguir la paz entre los ciudadanos de un determinado territorio. Como él mismo (ORGÚE GUARDIA, 1993) dice "Este proceso es el único que predetermina el derecho por el cual reformula y aclara el derecho penal".

Por otra parte veremos algunos principios y derechos en el ámbito penal, según nuestra propia definición, insistiremos en que los principios son las pautas que guían las denominadas actividades o trámites procesales, proporcionan plenas garantías para el derecho a buscar la seguridad frente de posibles abusos de poder, así estos principios específicos iluminan y restringen su actuación del derecho procesal penal, su naturaleza es política y jurídica, toda vez que la creación de estos proviene de los estudiosos de leyes, mencionando algunos de ellos, como el principio de impugnación, según el cual ningún juicio puede proceder sin acusación, es decir, el titular de una causa penal debe tener derecho a reclamar ante la autoridad competente en caso de que haya pruebas, el principio de contradicción, que es el derecho a contradecir los argumentos de las partes, las pretensiones de la otra parte, (GIMENO SENDRA, 1993)

"Este derecho crea partes en el proceso, tanto los demandantes como los demandados tienen acceso a los tribunales para hacer valer sus pretensiones, sus derechos y tener pruebas para apoyarlos". Es importante destacar que este derecho no garantiza que todas las pruebas presentadas sean tramitadas y que sólo la prueba que sustenta sus contradicciones, es decir, el juicio, tiene garantizado el acceso al proceso penal para hacer valer sus pretensiones. Con el mismo argumento, podríamos decir que un derecho es válido sólo si el acusado tiene un tiempo razonable para preparar su teoría de defensa y el abogado defiende técnicamente su derecho.

Otro punto que vamos a plantear es un derecho fundamental en el proceso penal; el derecho de defensa; "Es un derecho que no puede ser vulnerado en ninguna de las fases del proceso penal. Este derecho surge del proceso penal y de la prueba de la conducta delictiva". Es decir, tal y como lo entendemos, comienza con la protección y se refuerza desde el primer procedimiento de ejecución y tiene la posibilidad de ser gestionado por un abogado que puede ser designado o contratado.

Ahora pasamos a estudiar el proceso penal ordinario, que se sabe que es el más relevante en el ámbito penal porque abarca todos los tipos de delitos que forman parte del procedimiento penal. (CALDERÓN SUMARRIVA, 2011) afirma "Porque cada fase se desarrollará desde la preparación de la investigación, la indagación y la búsqueda de pruebas, luego la fase intermedia en la que se confirmará la condena por medio de debates, y finalmente la fase de juicio, que será sobre la gravedad de la conducta punible decide."

Consideremos ahora las diferentes etapas del procedimiento penal; es bien sabido que el procedimiento penal es un modelo multifacético, pero para los fines de este estudio, analizaremos el procedimiento ordinario (común) y sus componentes a un nivel más profundo. Destacamos que en este proceso común se puede ver casi cualquier tipo de proceso, independientemente de la gravedad y del principio

activo. La parte principal del procedimiento penal es la instrucción, el procedimiento provisional, la vista o el juicio; todos estos pasos van acompañados de una sentencia (decisión judicial) sobre el procedimiento preliminar. A continuación, seguiremos analizando cada fase.

El procedimiento penal comienza con una investigación preliminar; es la primera fase del procedimiento penal ordinario, cuyo objetivo principal es investigar los hechos que pueden constituir una infracción penal (es decir, las pruebas) que apoyan suficientemente las alegaciones formuladas por una persona determinada.

Según (GALVEZ VILLEGAS, T.A., 2008), esta es la etapa típica de recolección de pruebas para sustentar una acusación en un proceso penal contra una persona, no sólo se pueden hacer acusaciones fundadas, sino que también se pueden desestimar las mencionadas acusaciones contra el investigador. Porque en nuestro nuevo procedimiento penal la tarea del fiscal no consiste únicamente en la persecución, sino en la búsqueda de la verdad y en la prevención de acusaciones contra personas supuestamente inocentes.

Conviene subrayar y precisar que algunos autores han confundido dos partes diferentes del procedimiento común de la siguiente manera: la investigación comprende una sola fase, que consiste en la instrucción y la preparación de la investigación propiamente dicha; cada una de ellas tiene plazos diferentes, pero ambas forman parte de una investigación preparatoria en sentido amplio.

En esta fase la dirigen y gestionan los poderes públicos a través de los representantes del ministerio público; según lo dispuesto en nuestra legislación penal, las investigaciones las lleva a cabo la fiscalía, las dirige el juez de instrucción y se informa de las novedades del delito, su finalidad es recoger indicios y pruebas que permitan al fiscal, como representante del ministerio público, vulnerar el principio de presunción de inocencia aplicable a todas las personas investigadas, sin que ello afecte a los hechos de las mismas.

El derecho a practicar pruebas para demostrar la propia inocencia; también hay que señalar que la recogida de pruebas de descargo es, en la medida de lo posible, tarea del fiscal, ya que su principal cometido es averiguar la verdad.

El plazo legal para la fase de examen preliminar es de 120 días naturales, que puede ampliarse o prorrogarse otros 60 días en casos justificados. En los casos complejos, el plazo de instrucción es de 8 meses, y el mismo plazo puede ampliarse, pero para ello se discute la ampliación del procedimiento de instrucción en la audiencia, que entiende el juez de instrucción.

Se trata de una fase más reservada; se dice que la finalidad del secreto es no interferir en el proceso normal de investigación y recopilación de pruebas; asimismo, se basa en el principio de presunción de inocencia, como es bien sabido, los acusados son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad y, dada la naturaleza del juicio, la publicación podría causar un daño moral y de conciencia al examinar.

Esta fase finaliza con la declaración del fiscal, en la que se debe notificar al juez y a la persona que se identifique en el plazo legal de 15 días si presenta una denuncia o solicita el sobreseimiento; depende de si se ha acreditado el delito y de si se puede atribuir la titularidad de dicha conducta a la persona investigada.

Luego viene la etapa intermedia que comienza con la programación formal de la averiguación previa, la finalización de la averiguación previa; incluye ordenar al fiscal que ponga fin a la averiguación previa o que la complete; Es decir, los resultados de la investigación del fiscal, el análisis de los motivos del fiscal para la acusación formal de la persona investigada y el tratamiento de las pruebas presentadas a través de la investigación de los medios de comunicación son necesarios para controlar los resultados de la investigación del fiscal y llevar a cabo el juicio adecuadamente. Por ejemplo, todo debe estar claro antes de un juicio, si las alegaciones son correctas, si las

pruebas son aptas para esclarecer los hechos, y para ello deben poner en orden lo que es indicativo o relevante para el tema con el fin de evitar problemas en la fase de juicio.

Dependiendo del nivel intermedio, tiene diferentes usos, como filtros y otros que analizamos a continuación, control formal y sustancial de los procesos, verificación de la corrección de la acusación y de los principios procesales en el proceso judicial en base a los hechos establecidos y a los métodos de recogida de pruebas. el respeto y las garantías del acusado, es dirigido y convocado por el juez de instrucción, a diferencia del procedimiento preliminar en el que todas las investigaciones son llevadas a cabo por la fiscalía, en el procedimiento sumario el papel principal recae en el juez de instrucción.

Por último, veamos la fase del juicio como la fase más importante y primordial del proceso de justicia penal, ya que es la fase en la que se utilizan o procesan las pruebas reunidas durante la fase de investigación. Y se filtran por su relevancia en la etapa intermedia, en función de las alegaciones y contradicciones planteadas por las partes en sus debates, se examinan y analizan las pruebas para convencer al juez de la inocencia o culpabilidad del acusado. A modo de aclaración: según (SANCHES VERLARDE, 2005), el procedimiento en esta fase se basa en los cargos presentados por el fiscal al final de la fase de investigación preliminar, por lo que el fiscal no puede modificar los cargos. Es administrada por un solo juez o por un tribunal colegiado, en función de la gravedad del delito que se imputa al acusado, y se determina según nuestra ley, cualquiera que sea el delito, sobre la base de una pena mínima y, en los casos que superen al menos seis años, con pleno conocimiento de causa, menos de seis años, conocida por un solo juez. La exposición de la teoría del caso es obligatoria y corresponde a la contenida en el alegato de apertura; la teoría del caso se refiere a las estrategias que el cliente empleará como método de defensa o de acusación, según sea el fiscal o el abogado defensor.

Veremos ahora una sentencia penal, que es definida como una decisión de origen penal que contiene una decisión final de una autoridad competente (juez), con el objetivo de establecer la existencia o no de una medida punitiva en un caso particular, después de la evaluación del juez, el contacto con las partes interesadas, indicar si son objeto de sanciones o acciones, la misma que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive; asimismo según (CALDERON SUMARRIVA, 2011) sostiene: "La motivación de una sentencia puede entenderse como una declaración conjunta de la apreciación y el valor de lo que el juez impuso a las partes para fundamentar su decisión"; En resumen, la justificación o apoyo de la redacción de la sentencia por el órgano competente de la motivación del poder judicial alude al principio de motivación de las decisiones judiciales, por un lado protege el derecho de defensa por otro lado también refleja que la administración de justicia se lleva a cabo de acuerdo con la ley. Por último, la parte resolutive o sentencia es la parte decidida por el juez designado. Esta parte debe ser muy importante. En ella se exponen claramente las sanciones personales que se imponen al acusado.

Pasando al tema de la indemnización civil, estamos de acuerdo con (RODRÍGUEZ DELGADO, 1999) que opina "se entiende como una forma de sanción impuesta al sujeto que comete un delito para exculparlo". Es decir, el resarcimiento de sus bienes o la indemnización por el daño causado por el acusado y el perjuicio sufrido por la víctima.

La naturaleza jurídica de los daños civiles; si bien es cierto, la naturaleza jurídica de la determinación de los daños civiles sigue siendo muy discutible en la actualidad. (GALVEZ VILLEGAS T., 2012), hace la afirmación en que "muchos creen que por estar relacionado el culto con el delito, es penal". Hay autores que argumentan que es de carácter privado porque su búsqueda es de una compensación económica.

Las reclamaciones en el proceso civil por daños y perjuicios, que reiteradamente pretenden fijar una reparación civil por el daño sufrido, crean la necesidad de determinar la naturaleza jurídica de la pretensión que se discute en ese pleito, aplicándose doctrinas diferentes cuando la reclamación en el proceso penal se basa en los principios de economía y derecho común. El proceso penal se acelera, pero esta participación no cambia los mismos fundamentos, porque sigue siendo civil. Sencillamente, el proceso civil no es complementario del penal, ya que es de naturaleza jurídica privado.

Reclamar daños y perjuicios a través de una acción civil; en el caso de la llamada -acción penal, el titular de la acción penal, ejerciendo la misma directamente contra la persona procesada, puede ejercer la llamada acción civil, que tiene un importante carácter indemnizatorio por los daños causados por el hecho delictivo.

La mencionada acción civil busca una compensación monetaria como forma de indemnización, ya sea de la parte perjudicada (normalmente la parte responsable de reclamar dicha compensación) o del Departamento de asuntos públicos a través de su representante, el fiscal. Para ello, es necesario identificar el panorama de las víctimas para determinar su titularidad en los denominados procedimientos civiles; en este caso, las víctimas son: a) las personas afectadas directa o indirectamente por el delito, ya sean personas físicas o jurídicas, con capacidad o no de obrar, pueden ser representadas por alguien para proteger sus propios intereses si no pueden ejecutar directamente; b) Herederos, siempre que exista un delito de muerte de la víctima inmediata, los herederos ocupan el lugar del fallecido de acuerdo con las reglas de la sucesión para preservar sus derechos; c) los socios o asociados que cometan delitos contra la empresa por parte de funcionarios de la misma; d) por último, las asociaciones, siempre que se trate de la comisión de delitos que afecten a los intereses de la sociedad, ya sean colectivos o descentralizados, en estos casos la persona jurídica de la asociación deberá haber declarado su objeto antes de la comisión del delito.

Ahora que ya sabemos quién puede ser el perjudicado y por tanto el titular de la acción civil, veamos cómo funciona, porque cuando se reclama el derecho a la indemnización en un proceso penal, el perjudicado se convierte en el actor de la acción civil es como funciona en el proceso penal, ya no se trata sólo de la identidad de la víctima, sino de una especie de "denunciante". En el proceso penal, la parte perjudicada debe observar las normas del derecho procesal penal tal y como es en dicho proceso, pero también se aplican las normas del derecho procesal civil y el Código Civil alemán, siempre que se trate de una demanda civil, no penal. Por lo tanto, estas leyes incluyen medidas adicionales como un amplio bagaje que permite a las partes agraviadas utilizar todos los instrumentos legales para hacer valer sus derechos.

Por último, es evidente que la existencia previa de un proceso penal es necesaria para que el agraviado se convierta en actor civil, ya que la indemnización civil en el proceso penal depende de este último mecanismo; por lo tanto, es probable que con la formalización de las investigaciones preliminares y la formalización de la acusación, se pueda llegar a una demanda civil. Por otro lado, si hay más de un agraviado, pueden actuar en conjunto a través de un solo representante, siempre y cuando cada uno logre demostrar su legitimidad e interés en el proceso y su resolución, pues como hemos visto, existen diferentes tipos de víctimas o damnificados, todos conservan características distintas.

En cuanto a la cuantía de las reparaciones y su determinación, una vez establecido el curso de la acción civil de reparación pecuniaria como mecanismo de liquidación de los daños, deben aplicarse las normas relativas a la responsabilidad civil de éstos en el marco de la acción penal a los efectos previstos en el Código Civil y se incluyen las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para ello, también deben aplicarse los principios de la responsabilidad civil y el principio dominante en este sentido es el principio del daño total o completo. Son la causa y todos los aspectos de la misma; por lo tanto, se debe

intentar colocar una supuesta simulación entre la cuantía del daño ocasionado y la cuantía de la reparación, de modo que haya equivalencia, siempre que no exista la noción de no reparado, o que también se desvirtúe el exceso de reparación.

Es importante tener en cuenta que la magnitud del daño o el impacto del mismo se mide en función de su repercusión en el individuo afectado, por lo que no debe tenerse en cuenta el grado de culpa del agente que ha causado el daño. En este caso, la cuenta que se investiga, pero existe una relación directa entre el hecho de que éste se produzca y las consecuencias del comportamiento especificado en el daño de la víctima. Al igual que los daños civiles contractuales o extracontractuales, los daños civiles en materia penal están determinados por los daños pecuniarios, que incluyen el daño emergente y el lucro cesante; los daños presentes y futuros pueden ser bien identificados por las consecuencias o, de otro modo, los daños futuros; los daños directos e indirectos; y, por último, sus daños espirituales y humanos conceptuales han sido profundizados por los escritores populares especializados en esta disciplina.

El punto más importante de todos estos supuestos es que deben ser probados en el proceso penal, es decir, no basta con citar su ocurrencia, sino que la carga de la prueba recae en la víctima, cada hipótesis debe ser probada en alguna medida significa una prueba adecuada para reconocerlos correctamente, de lo contrario no hay reparación para todos los términos señalados, sino sólo para aquellos cuya existencia se justifica por el propio acto. Ello no vulnera el principio de reparación integral, que sólo garantiza la reparación de los daños sufridos por la víctima.

El presente trabajo abordó las posiciones frente al tema de estudio, teniendo como fundamentos que refuerzan la posición postulada:

En primer lugar la diferenciación entre los ilícitos, empezaremos por tratar el Ilícito Penal; que es todo acto realizado, en el cual un sujeto viola o transgrede una norma, ley o reglamento, es decir comete un

acto reprochable por el ordenamiento jurídico y sobre el cual sobreviene un castigo traducido en una pena o una sanción según sea el delito cometido; ejemplo robo, hurto, estafa; **Ilícito Civil**, que es la trasgresión o vulneración de la norma civil mediante el cual un sujeto causa un hecho dañoso a otra persona originándole daños y perjuicios, y que ante esta situación el perjudicado está en su derecho de pedir una acción resarcitoria ejemplo: que el inquilino no pague la renta o que no quiera desocupar el bien después del termino del contrato, etc.

Ahora veremos la diferenciación entre los procesos jurisdiccionales, Según los autores de la ley de enjuiciamiento civil (TORRES VASQUEZ, 2011), "La ley procesal prescribe la forma en que un órgano judicial o administrativo resuelve un conflicto y los procedimientos y jueces o magistrados que deben seguir las dos partes en conflicto hasta llegar a la decisión final. decisión".

Para el autor (SANCHES VERLARDE, 2005), el procedimiento penal es "un conjunto de normas de carácter jurídico destinadas a regular las medidas penales y los procesos judiciales en los que se determinan los presupuestos y otras conductas".

El concepto de responsabilidad, según los autores (VARGAS, 2013), "El concepto de responsabilidad puede definirse como la condición o situación en la que una persona, en presencia de otra, reacciona ante un daño causado o una obligación asumida, independientemente de que se trate de un daño material o espiritual, civil o penal, resultante de sus propias acciones o de las relacionadas con terceros".

La responsabilidad representa así una categoría de primer nivel que legitima la respuesta del Estado, que pronunciará un veredicto positivo o negativo de culpabilidad por parte de la autoridad judicial competente.

La responsabilidad civil depende exclusivamente del daño causado, la teoría moderna distingue entre responsabilidad contractual y

extracontractual, la primera surge de la violación de un acto jurídico o comercial de una parte y por otro lado exige la indemnización del autor, la responsabilidad extracontractual no surge de una relación contractual, sino de la ley antes de cometer o abstenerse de diversos actos perjudiciales de carácter ilícito.

La responsabilidad penal se refiere a los daños y perjuicios derivados de las reclamaciones judiciales o de la insistencia en la aplicación de las normas del derecho penal.

Sin embargo, el Código Penal peruano prohíbe, en general, la responsabilidad objetiva y no impide que se impongan penas basadas en criterios específicos de responsabilidad establecidos en párrafos concretos del Código Penal.

El principio de culpabilidad es lo contrario del criterio de responsabilidad objetiva. El estándar de responsabilidad objetiva también requiere que la responsabilidad penal atribuible al objeto del delito surja de los elementos subjetivos constitutivos de la intención y la culpabilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo y diseño de metodología que se utilizó en el trabajo desarrollado, corresponde a ser un método básico, descriptivo, cualitativo y de campo, con un diseño no experimental, se aplica la teoría fundamentada, puesto que nuestro objetivo general: Determinar la incompatibilidad de la reparación civil con la emisión de sentencias absolutorias y/o auto de sobreseimiento; de igual manera se plantearon los siguientes objetivos específicos; i) Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal. ii) Precisar los alcances de las sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico; la investigación realizada es de **tipo básico**, según Baena (2014) el fin u objetivo primordial es la búsqueda de datos, información y conocimiento ya existente que se llevará a la solución de un problema. Asimismo el tipo de diseño de esta investigación es descriptiva, porque de esta manera vamos a explicar sobre el pronunciamiento de la autoridad penal en cuanto a ordenar una reparación civil al emitir una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, sobre lo expuesto haremos mención algunos autores como Escudero (2017) afirma que es descriptiva y señala que la investigación descriptiva analiza características y formas de una población en particular.

Ramos sostiene (2020) que este tipo tiene la característica de exponer su presencia en un determinado público. Ortero (2018) nos señala sobre el **enfoque cualitativo** que son maneras de realizar el estudio de la realidad en su contexto natural e interpreta fenómenos de acuerdo a su objeto, además implica la búsqueda, recolección y utilización de datos, así como preguntas e interpretación contextual.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), afirma que el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin tener

cifras exactas para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

Espinoza (2020), el **enfoque cualitativo principalmente** se caracteriza por seguir investigaciones en el contenido, lo que servirá para obtener buenos resultados de acuerdo a la necesidad.

Por otro lado en lo que se refiere a **la investigación de campo** Nájera y Paredes (2017) hace uso de la observación por lo que consecuentemente puede obtener datos de los participantes con exactitud sin presentar alteraciones ni manipulación en su análisis y resultado.

El **diseño de investigación** transversal refiere que el desarrollo de la investigación se encuentra en la realidad, hechos y sistemas (Hernández y Fernández, 2010)

Debemos señalar que al tratarse de una investigación cualitativa se tomará a la **teoría fundamentada**, no realizará teorías formales sino se enfocará en una problemática específica y se pueda categorizar, y se va dando en la manera que va introduciendo nuevos estudios de otras áreas.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Herrera (2018) sostiene que la categorización brinda un estado estándar de validez a la producción de categorías preliminares y que su fin principal es cuidar de los procedimientos que se llevan a cabo.

Asimismo Arias (2020) señala qué es una forma para realizar un análisis de información y se obtiene para la aplicación de instrumentos.

Después de ver con claridad la finalidad de cada uno de los conceptos arriba expuestos, tenemos la primera categoría del presente trabajo, "Incompatibilidad con los fines y principios

del Proceso Penal, siguiendo mencionamos como segunda categoría se tiene sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.

3.3 Escenario de Estudio

Sobre el escenario de estudio se centra en analizar la potestad que tiene la autoridad judicial para pronunciarse y ordenar una reparación civil, aun cuando se haya determinado una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento en beneficio del investigado.

3.4 Participantes

Para el desarrollo de la presente investigación, participarán 04 profesionales en derecho, civil, penal y procesal penal, los mismos que serán entrevistados con la finalidad de obtener la recolección de los datos cualitativos, toda vez que sus opiniones servirá para esclarecer la problemática.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se ha aplicado la técnica de la entrevista con el llenado de cuestionarios, así como el estudio y análisis del ordenamiento jurídico, respuestas que serán analizadas profundamente, los autores refieren que, la búsqueda de datos se realiza con la finalidad de medir, y obtener la información que permita alcanzar la posible solución a la problemática expuesta, luego en lo que concierne a la segunda técnica, se realizará un análisis a los textos jurídicos pertinentes (Hernández y Duana,2020).

Los instrumentos que se utilizaron son el análisis de documentos y el cuestionario de entrevista.

3.6 Procedimiento:

De acuerdo al presente trabajo de investigación está basado en analizar la problemática actual, para esto se escogió o seleccionó el problema como primer paso, se crearon los objetivos, se recogió información para la elaboración del marco teórico, como siguiente paso se prosiguió con la etapa de la metodología a utilizar, posteriormente se conceptualizo las categorías y subcategorías para así poder producir los instrumentos tanto de análisis documental como de las entrevistas correspondientes, las cuales fueron validadas.

Siguiendo con la investigación, llegando en la etapa de tesis, los instrumentos serán aplicados y los resultados se consignarán en tablas que serán elaboradas para dicha finalidad. Por último se llegará a las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

3.7 Rigor Científico:

La información y datos cualitativos serán fidedignos, certificados y válidos en la utilización de la información obtenida.

3.8 Método de Análisis de Información:

En cuanto al método de análisis de datos e información, se utilizó y analizó la información establecida en los textos normativos pertinentes con la finalidad de ser estudiados e interpretados de acuerdo al objetivo de estudio hecho a las categorías y subcategorías, consecuentemente se realizó un estudio analítico, y se prosiguió el estudio del objeto y de las

categorías; llegando finalmente a una conclusión fiable con ayuda de la matriz de categorización.

3.9 Aspectos éticos:

En este contexto, es necesario subrayar los resultados que he demostrado en mi trabajo de investigación, el cual está efectivamente respaldado por mis continuos esfuerzos personales para mejorar y revisar la primera presentación, siendo el soporte construido por los datos generados sobre la base de la siguiente Universidad César Vallejo - ha desarrollado directrices para la investigación.

De nuevo, soy consciente de respetar los derechos de propiedad intelectual de los autores citados en este trabajo de investigación, por lo que está debidamente citado como se exige en el desarrollo de tesis.

IV. RESULTADOS

El presente trabajo se realizó con la aplicación de interrogantes plasmadas en un cuestionario de entrevista a 4 profesionales especialistas en la materia objeto de estudio, rescatando que la respuestas brindadas coinciden con nuestras conclusiones respaldando de esta forma nuestra investigación así como también el análisis del material legal.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°01**: Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal.

Con relación a las respuestas obtenidas por los profesionales entrevistados:

TABLA 1: Sobre la Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal – NCPP – 2004.

PREGUNTA 1: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Reparación Civil?

ABOGADO ESPECIALISTA N° 01 La reparación civil es un instituto sustantivo civil, incorporado al Derecho Penal para solucionar las concomitantes del delito.	ABOGADO ESPECIALISTA N° 02 Es resarcir con dinero o algo similar el daño causado por el imputado.
ABOGADO ESPECIALISTA N° 03 Reparar el daño causado como consecuencia del delito	ABOGADO ESPECIALISTA N° 04 Sabemos que hay mucha controversia sobre la definición de la naturaleza de la acción civil. Personalmente, creo que aunque la indemnización civil es de origen privado, en beneficio de la discusión, depende de la adjudicación de la persecución penal, porque la indemnización se concede o se genera por la composición del daño.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a las respuestas de los especialistas en el tema a tratar, todos coinciden en que la reparación civil tiene naturaleza civil, es decir la esencia de esta figura es netamente civil reparar un daño causado a un sujeto por otro que es el culpable de ese daño.

FUENTE: ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TABLA 2: Sobre la Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal – NCPP – 2004.

PREGUNTA 2: ¿Cree usted que ante una sentencia absolutoria o emisión de auto de sobreseimiento se debería imponer el pago de una reparación civil?

ABOGADO ESPECIALISTA N° 01 En esencia, absuelto o sobreseído el procesado no se debe de imponer reparación civil. .	ABOGADO ESPECIALISTA N° 02 No creo que se deba imponer una reparación civil, puesto que de darse una sentencia absolutoria y fijarse reparación civil llevaría a la desnaturalización del derecho penal.
ABOGADO ESPECIALISTA N° 03 Sí se acredita el daño causado, sí considero que sí se debe imponer una reparación civil	ABOGADO ESPECIALISTA N° 04 Utilizando el mismo argumento, sostengo que los daños civiles no deben ser ejecutados en el proceso penal, sino en el civil, ya que el hecho no es calificado como delito en el proceso penal.

INTERPRETACIÓN: Como podemos apreciar de acuerdo a las respuestas de los profesionales en derecho, la mayoría coinciden que la reparación que al procesado absuelto no se le debería ordenar el pago de una reparación civil.

FUENTE: ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TABLA 3: Sobre la Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal – NCPP – 2004.

PREGUNTA 3: ¿Cree usted que una sentencia absolutoria con una imposición de una reparación civil conllevaría a sostener que existe contradicción?

<p>ABOGADO ESPECIALISTA N° 01</p> <p>Considero que resulta contradictorio imponer pago de reparación civil, ya que si el encausado es declarado inocente no debería obligársele a pagar reparación civil.</p>	<p>ABOGADO ESPECIALISTA N° 02</p> <p>Sostengo que si existiría contradicción, porque si el investigado es declarado inocente no debería ordenarse una reparación civil, ya que se esta liberando de los cargos.</p>
<p>ABOGADO ESPECIALISTA N° 03</p> <p>Se debe tener en cuenta dos aspectos: a) La pena se impone a fin de mantener la vigencia de la norma, frente a la culpabilidad. b) La reparación civil tiene por finalidad reparar el daño causado. Por lo tanto, considero que no existiría contradicción.</p>	<p>ABOGADO ESPECIALISTA N° 04</p> <p>Muchos autores apoyan este punto de vista, argumentando que las actuales reclamaciones civiles por daños y perjuicios en los procesos penales dependen de la composición del delito.</p>

INTERPRETACIÓN: Como se puede apreciar, las respuestas coinciden mayormente en que si existiría contradicción en el punto de que la imposición de una reparación civil es un castigo a la persona que causo un hecho dañoso y si este sujeto investigado es declarado absuelto es liberado de los cargos.

FUENTE: ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TABLA 4: Sobre la Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal – NCPP – 2004.

PREGUNTA 4: ¿Considera una solución idónea que se derive a la vía civil cuando se solicite pago de la reparación civil, previa existencia de una sentencia absolutoria?

ABOGADO ESPECIALISTA N° 01 Considero que si fuere necesario obtener una reparación civil por diversas circunstancias, se debe emplazar en vía civil cumpliendo con la fundamentación respectiva sobre el daño causado y sobre lo que se probará.	ABOGADO ESPECIALISTA N° 02 Existen mecanismos legales para la obtención de la reparación civil, no obstante, es sabido que, la reparación civil, solicitada por el Ministerio Público, es con un monto corto, no obstante, cuando se apersona parte civil, los montos son altos.
ABOGADO ESPECIALISTA N° 03 También es una salida idónea, ya que permitirá descargar la carga procesal en la vía penal.	ABOGADO ESPECIALISTA N° 04 Sería a mi parecer una buena opción que el tema de reparación civil se vea en un juzgado civil, toda vez que es la vía idónea.

INTERPRETACIÓN: : La respuesta de los profesionales es que si consideran una solución idónea derivar la fijación de la reparación civil a un juzgado civil por la naturaleza de la acción civil y por la razón de ser del derecho penal.

FUENTE: ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

TABLA 5: Sobre la facultad que tiene el Juez penal para fijar una reparación civil, establecida en el artículo 12 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

PREGUNTA 5: ¿Considera Ud. que un juez penal está debidamente preparado para fijar una reparación civil y si la misma petición de reparación en un proceso civil tendría un resultado más beneficioso para el perjudicado?

<p>ABOGADO ESPECIALISTA N° 01</p> <p>El proceso penal tiene sus principios y objetivos y además los términos son perentorios, en cambio el proceso civil está diseñado para analizar la prueba del daño con minuciosidad y mayor garantía.</p>	<p>ABOGADO ESPECIALISTA N° 02</p> <p>Un juez penal, decide sobre el requerimiento del Representante del Ministerio Público, y en cierta medida, los jueces, si están preparados para decidir sobre temas de reparación civil.</p>
<p>ABOGADO ESPECIALISTA N° 03</p> <p>Creo que no, ya que los jueces penales se avocan a sustentar la responsabilidad penal derivada del delito, dejando de lado el resto.</p>	<p>ABOGADO ESPECIALISTA N° 04</p> <p>Creo que no esta debidamente preparado para imponer una reparación civil, se practica so pretexto de la economía procesal, y con respecto al otro punto los jueces civiles si están y pueden ordenar una reparación mas justa valorando el daño ocasionado.</p>

INTERPRETACIÓN: Según se aprecia en las respuestas, el juez penal está preparado para la evaluación y sustentación de la responsabilidad penal por la ejecución de un delito, consecuentemente para aplicar una pena.

FUENTE: ENTREVISTA A ESPECIALISTA

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECIFICO N° 01:

Con respecto a las entrevistas obtenidas de los cuatro abogados especializados en materia penal y civil nos da como resultado que respecto a la Reparación Civil contemplada en el Proceso Penal, señalan primero que la naturaleza de la Reparación Civil es netamente civil y que su imposición en un proceso penal es contradictorio a los fines del derecho penal, toda vez que se impone un castigo al investigado que resulta culpable de los cargos y no imponer el pago de una reparación al investigado absuelto de los cargos o en otros casos a los procesados sobreseídos por carecer evidentemente de elementos de convicción que sostengan la imposición de una pena o castigo.

En la actualidad en nuestra jurisdicción con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 el juez penal viene fijando una reparación civil al investigado de acuerdo a su criterio so pretexto de los principios de economía y celeridad procesal.

Con respecto al **objetivo específico N° 02**: Precisar los alcances de las sentencias absolutorias y/o autos de sobreseimiento dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.

TABLA 6: Sobre alcances y consecuencias jurídicas de sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento.

PREGUNTA 6: Explique ud. cuales son los alcances y consecuencias jurídicas de la emisión de sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento.

ABOGADO ESPECIALISTA N° 01 La consecuencia es la liberación y absolución de todos los cargos al investigado.	ABOGADO ESPECIALISTA N° 02 La consecuencia jurídica, es que queda absuelto de toda acusación, postulada por el Representante del Ministerio Público.
ABOGADO ESPECIALISTA N° 03 La consecuencia es: Que no existen los supuestos del delito, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y/o en el caso de sobreseimiento, que no se puede probar que sea responsable del mismo; por lo tanto, la consecuencia sería la responsabilidad o no.	ABOGADO ESPECIALISTA N° 04 De manera general las consecuencias serian la absolución de todos los cargos.

INTERPRETACIÓN: Según las respuestas la mayoría de abogados coinciden en que consecuencia de la emisión de un auto de sobreseimiento o una sentencia absolutoria sería que el investigado no tendría responsabilidad penal.

FUENTE: ENTREVISTA A ESPECIALISTA

TABLA 7: Sobre cambios y/o modificaciones en el nuevo código procesal penal con respecto a la reparación civil

PREGUNTA 7: ¿Ud. cree que se debería realizar modificaciones con respecto a la norma establecida en el Libro Primero, Sección II, artículo 12°, inciso 3, del código procesal penal del 2004 en cuanto la frase: la acción civil derivada del hecho punible, para una mejor aplicación

ABOGADO ESPECIALISTA N° 01 La norma establecida no esta clara en cuanto a la actuación del juez penal con respecto a la frase la acción civil derivada del hecho punible.	ABOGADO ESPECIALISTA N° 02 Creo que no, se debería modificar, porque tiene coherencia y sentido, que de un supuesto hecho punible, se deriva la acción civil.
ABOGADO ESPECIALISTA N° 03 Sí, que deberían ser de conocimiento de jueces especializados; a fin de no desamparar a la persona agraviada. Solo cuando se acredite a afectación de daño como consecuencia del delito por dolo o por culpa, debería señalarse la reparación civil.	ABOGADO ESPECIALISTA N° 04 Pienso que debería haber una modificación ya que es una norma muy ambigua que deja a criterio del juez la imposición o no de una reparación civil en un proceso penal.

INTERPRETACIÓN: La respuesta como se puede apreciar sería que la norma mencionada se redacte de una forma más clara y precisa y que incluyan además requisitos para que el juez tenga una mayor objetividad en la imposición de una reparación civil.

FUENTE: ENTREVISTA A ESPECIALISTA

RESULTADO DEL OBJETIVO ESPECIFICO N° 02:

Con respecto a las entrevistas obtenidas de los cuatro abogados especializados en materia penal, procesal penal y un civilista nos da como resultado que si bien todos coinciden en la respuesta sobre los alcances de la emisión de una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento y sería la consecuencia jurídica de la liberación y absolución de todos los cargos al imputado, en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal contempla la fijación de una reparación civil de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 en el Libro Primero, Sección II sobre la acción civil, artículo 12°, inciso 3, lo siguiente: “la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”, asimismo coinciden que la mencionada norma es muy ambigua y no precisa que requisitos preexistentes se tendrían que tener en cuenta para la imposición de una reparación civil,

Por otro lado también llegan a un mismo punto de vista de que los jueces civiles estarían mas preparados para evaluar el daño causado y establecer una reparación civil.

V. DISCUSIÓN

Está centrada en el estudio practicado a cada uno de los objetivos específicos, a través de la interpretación de los resultados arrojados del instrumento trabajado, en el presente caso la entrevista a los abogados especialistas, realizada con el fin de tener una visión sobre la investigación y llegar a nuestras conclusiones.

Empezando por el primer objetivo específico del presente trabajo, el cual consistió en: entrevistar a profesionales especialistas sobre el tema materia de investigación en cuanto a la institución jurídica de reparación civil en el proceso penal obtuvimos como resultado que, con la aplicación de la nueva norma legal, sobre el pronunciamiento de los jueces penales sobre ordenar una reparación civil a un procesado que es absuelto de los cargos penales resulta contradictorio.

De igual manera se respalda la investigación con el trabajo del autor (GALVEZ VILLEGAS T.A., 2008). Una de sus principales conclusiones es que los daños civiles derivados de un delito son siempre de carácter privado o de origen, por lo que se descarta cualquier intento de atribución de la función a la naturaleza delictiva.

Este estudio bien diseñado es importante porque da fuerza y firmeza a nuestra posición, con vínculos claros con nuestras variables dependientes, lo que tendrá muchos beneficios para la realización de nuestra investigación, ya que los autores sostienen que los daños civiles son de naturaleza privada, lo que es civil, coherente con lo que queremos mantener en esta investigación.

Siguiendo con el segundo objetivo específico, orientado a precisar cuales son los alcances de las sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento.

Nuestro problema en el Derecho se presenta en cuanto a la institución de la reparación civil cuando se emite en el Juzgado Penal una sentencias absolutorias o auto de sobreseimiento respecto del acusado, pues si no se ha configurado los presupuestos que son obligatorios como son que el hecho sea dañoso, que exista el nexo causal y la responsabilidad del autor, sentencia judicial absolutoria es aquella resolución emanada por un juez penal que

resuelve en juicio oral un hecho controvertido liberando completamente al acusado de los cargos formulados , por ende quedando claro que la acción civil tiene como finalidad de reparar el daño generado por el delito, es decir al no existir delito por las consideraciones expresamente detalladas en el art. 398 del Nuevo código procesal penal, no existe bien jurídico que ha de ser reparado, y menos en la vía penal pues como sabemos el derecho penal se aplica en base al principio de ultima ratio, sin embargo en nuestra praxis suele no tomarse en cuenta dicho principio.

Por otra parte con lo expresado no estamos de acuerdo en recortar los derechos de la supuesta víctima sino que queda expedito su derecho para llevar a cabo un proceso de indemnización en la vía civil, es decir en un proceso civil ya que el proceso civil es netamente formal con sus propias instituciones y principios, por tanto imponer una reparación civil al absuelto o sobreseído, implica una transgresión a sus derechos, pues es totalmente distinto afrontar un proceso civil que afrontar un proceso penal, otro punto que tenemos en cuenta es que la práctica de dicha actividad incluso vulnera el derecho de la parte presuntamente afectada, pues dicha parte se convierte en un mero espectador de la actividad que ejecuta el representante del Ministerio Publico, lo que no sucede en un proceso civil.

A mi criterio se debería proponer al proceso civil como la vía que corresponde para ventilar un hecho que se encuadra en una pretendida indemnización; pues el juez civil, es el especialista y mejor preparado para cuantificar una reparación civil de acuerdo a los supuestos daños producidos; actuar en contrario so pretexto de una economía procesal, implica una evidente transgresión a los fines del proceso penal y la naturaleza del derecho penal.

Enfatizo que si existiera o haya generado responsabilidad civil, el proceso en jurisdicción civil sería beneficioso tanto para la víctima como para la parte acusada pues se llevaría a fin un proceso puramente formal respetando las etapas de proceso.

VI. CONCLUSIONES

1. La reparación civil tiene una naturaleza netamente de derecho civil, cuya finalidad es resarcir a la víctima el daño causado por el menoscabo al bien jurídico protegido y se hará valorando la entidad del daño, por medio de peritos si fuese practicable, o de un órgano judicial especializado en la materia, no obstante en la praxis y a falta de un texto normativo se viene aplicando por el órgano judicial en la generalidad so pretexto de economía y celeridad procesal.
2. Explicamos en el presente trabajo que tampoco se trata de recortar los derechos del supuesto dañado al reclamar una reparación civil en el proceso penal; pues proponemos dejar expedita la vía civil para reclamar una indemnización a través de sus propias normas y siguiendo con todas las etapas de este proceso que es estrictamente formal.
3. En conclusión, podemos afirmar que la finalidad del proceso penal, son principalmente dos: la finalidad represiva, que es la que sanciona hecho delictuoso imponiendo una pena al agente que se atribuye el delito y otra finalidad restaurativa, que es restaurar la lesión producida por la comisión del delito.

VII. RECOMENDACIONES

1. Si en un proceso penal el juez llega a absolver o sobreseer al investigado porque no se ha dado los tres presupuestos que se necesitan para imponer una pena condenatoria al investigado y declararlo responsable del presunto delito, no se debería imponer una reparación civil toda vez que el investigado queda libre de cargos.
2. La vía más idónea para ordenarse una reparación civil es evidentemente la civil, por la preparación y criterios observados en la emisión de una reparación civil y/o indemnización a la supuesta víctima que tendrá en cuenta el juez civil, consecuentemente será más justa y se pronunciará adecuadamente cuantificando y determinando de acuerdo al daño generado y evaluando el menoscabo del bien.
3. En el proceso civil se observan todos sus propios principios y cumplen con todas sus etapas ya que se trata de un proceso netamente formal, por lo que la tutela de la supuesta víctima sería más efectiva.

REFERENCIAS

Hans Kelsen, (1941). Teoría Pura del Derecho, ed. Losada, Buenos Aires

Aníbal Torres Vásquez, (2011) Introducción al Derecho Teoría General del Derecho (4 ed.), Lima.

Norberto Bobbio, (1976) "Diritto", en Dizionario de Politica

Raúl Chamane Orbe,(1996), Introducción al Derecho, Grijley, Lima

Francesco Carnelutti, (1948), Revista de Derecho Procesal, en la Facultad de Derecho de la Universidad, Buenos Aires

Fernando Velásquez Velásquez, (1997), "Derecho Penal - Parte general), (3era. Ed.), Temis

Peña Cabrera FREYRE, Alonso Raúl. "Derecho Penal. Parte General", 2da Edición, Editorial Rhodas, Lima, 2008.

Según Mr. Puig ("Derecho Penal. Parte general")

Norberto Bobbio, "Diritto", en Dizionario de Política, Torino 1976.

Raúl Chamane Orbe, Introducción al Derecho de. Lima, Grijley, 1996,

Víctor Cubas Villanueva, Derecho Procesal Penal, 2014.

Escudero.D. (2017). *Metodología del trabajo científico*. Proceso de investigación y uso de SPSS. Editorial Universidad Adventista del Plata.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?>

Espinoza F, E. (2020). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. *Conrado*, 16(75), 103-110. Epub 02 de agosto de 2020. Recuperado en 21 de mayo de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es

Guevara A, G., Verdesoto A, A., & Castro N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020).

Hernandez M, S., & Duana A , D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Hernández, Fernández, R. (2010). *Metodología de la investigación* Lima: Mcgraw

Herrera, C. D. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista general de información y documentación*, 28(1), 119. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>.

Ortero O, A.(2018).*enfoques de investigación*. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf

Nájera G, C., & Paredes C, B. (2017). Identidad e identificación: investigación de campo como herramienta de aprendizaje en el diseño de marcas. INNOVA Research Journal, 2(10.1), 155-164. <https://doi.org/10.33890/innova.v2.n10.1.2017.465>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	PREGUNTA DE INVESTIGACION	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
El pronunciamiento del Juez penal y la reparación civil con la aplicación del nuevo código procesal penal del 2004.	El pronunciamiento del juez penal sobre la reparación civil al emitir una sentencia absolutoria y auto de sobreseimiento	¿Es compatible un pronunciamiento del juez penal sobre la reparación civil al emitir una sentencia absolutoria y auto de sobreseimiento respecto del acusado?	Determinar la incompatibilidad de la reparación civil con la emisión de sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento	(i) Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal.	Reparación Civil	
				(ii) Precisar los alcances de sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.	Sentencias absolutorias y auto de sobreseimiento	Incompatibilidad entre la reparación civil y una sentencia absolutoria y/o auto de sobreseimiento.
						Aplicación del nuevo código procesal penal 2004.

Tabla 4

Anexo N° 02: Cuestionario de entrevista

TÍTULO: “El pronunciamiento del juez penal sobre la reparación civil al emitirse una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
N° de Colegiatura:	
Especialidad:	
Institución en la que labora/ cargo	
Abogado independiente	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde sus conocimientos adquiridos y experiencia laboral, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Reparación Civil?	
¿Cree usted que ante una sentencia absolutoria o	

<p>emisión de auto de sobreseimiento se debería imponer el pago de una reparación civil?</p>	
<p>¿Cree usted que una sentencia absolutoria con una imposición de una reparación civil conllevaría a sostener que existe contradicción?</p>	
<p>¿Considera una solución idónea que se deriva a la vía civil cuando se solicite pago de la reparación civil, previa existencia de una sentencia absolutoria?</p>	
<p>¿Considera Ud. que un juez penal está debidamente preparado para fijar una reparación civil y si la misma petición de reparación en un proceso civil tendría un resultado más beneficioso para el perjudicado?</p>	
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Precisar los alcances de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.</p>	
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>RESPUESTAS:</p>
<p>Explique Ud. cual es la consecuencia jurídica de una sentencia absolutoria y/o auto de sobreseimiento.</p>	

¿Ud. cree que se debería realizar modificaciones con respecto a la norma establecida en el Libro Primero, Sección II, artículo 12°, inciso 3, en cuanto la frase: la acción civil derivada del hecho punible, para una mejor aplicación

Fuente: Elaboración propia.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Tomas Padilla Matos
N° de Colegiatura:	N° 285 CAC
Especialidad:	Derecho Penal
Institución en la que labora/ cargo	Juez Penal jubilado
Abogado independiente	
Fecha y hora:	22 de mayo del 2023

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde sus conocimientos adquiridos y experiencia laboral, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Reparación Civil?	La reparación civil es un instituto sustantivo civil, incorporado al Derecho Penal para solucionar las concomitantes del delito.
¿Cree usted que ante una sentencia absolutoria o emisión de auto de sobreseimiento se debería imponer el pago de una reparación civil?	La reparación civil es un instituto sustantivo civil, incorporado al Derecho Penal para solucionar las concomitantes del delito.
¿Cree usted que una sentencia absolutoria con una	La reparación civil es un instituto sustantivo civil, incorporado al Derecho

imposición de una reparación civil conllevaría a sostener que existe contradicción?	Penal para solucionar las concomitantes del delito.
¿Considera una solución idónea que se deriva a la vía civil cuando se solicite pago de la reparación civil, previa existencia de una sentencia absolutoria?	Considero que si fuere necesario obtener una reparación civil por diversas circunstancias, se debe emplazar en vía civil cumpliendo con la fundamentación respectiva sobre el daño causado y sobre lo que se probará.
¿Considera Ud. que un juez penal está debidamente preparado para fijar una reparación civil y si la misma petición de reparación en un proceso civil tendría un resultado más beneficioso para el perjudicado?	El proceso penal tiene sus principios y objetivos y además los términos son perentorios, en cambio el proceso civil está diseñado para analizar la prueba del daño con minuciosidad y mayor garantía.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Precisar los alcances de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
Explique Ud. cual es la consecuencia jurídica de una sentencia absolutoria y/o auto de sobreseimiento.	La consecuencia es la liberación y absolución de todos los cargos al investigado.
¿Ud. cree que se debería realizar modificaciones con respecto a la norma establecida en el Libro Primero, Sección II, artículo 12°, inciso 3, en cuanto la frase: la acción civil derivada del hecho punible, para una mejor aplicación	La norma establecida no esta clara en cuanto a la actuación del juez penal con respecto a la frase la acción civil derivada del hecho punible.

Tabla 5

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	EDUARDO DANIEL GARCIA CRUZATE
N° de Colegiatura:	8532 CALL
Especialidad:	DERECHO PENAL
Institución en la que labora/ cargo	ABOGADO
Abogado independiente	
Fecha y hora:	15 DE MARZO DE 2023

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde sus conocimientos adquiridos y experiencia laboral, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Reparación Civil?	Es resarcir con dinero o algo similar el daño causado por el imputado.
¿Cree usted que ante una sentencia absolutoria o emisión de auto de sobreseimiento se debería imponer el pago de una reparación civil?	Sí creo que se debe dar el pago de reparación civil, porque los sujetos procesales pueden llegar a un acuerdo de pena, pero no, de la reparación civil.
¿Cree usted que una sentencia absolutoria con una imposición de una reparación	No existiría contradicción, porque son dos acciones diferentes, un aspecto es la pena y otro aspecto es la reparación civil.

<p>civil conllevaría a sostener que existe contradicción?</p>	
<p>¿Considera una solución idónea que se deriva a la vía civil cuando se solicite pago de la reparación civil, previa existencia de una sentencia absolutoria?</p>	<p>Existen mecanismos legales para la obtención de la reparación civil, no obstante, es sabido que, la reparación civil, solicitada por el Ministerio Público, es con un monto corto, no obstante, cuando se apersona parte civil, los montos son altos.</p>
<p>¿Considera Ud. que un juez penal está debidamente preparado para fijar una reparación civil y si la misma petición de reparación en un proceso civil tendría un resultado más beneficioso para el perjudicado?</p>	<p>Un juez penal, decide sobre el requerimiento del Representante del Ministerio Público, y en cierta medida, los jueces, si están preparados para decidir sobre temas de reparación civil.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Precisar los alcances de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.</p>	
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>RESPUESTAS:</p>
<p>Explique Ud. cual es la consecuencia jurídica de una sentencia absolutoria y/o auto de sobreseimiento.</p>	<p>La consecuencia jurídica, es que queda absuelto de toda acusación, postulada por el Representante del Ministerio Público.</p>
<p>¿Ud. cree que se debería realizar modificaciones con respecto a la norma establecida en el Libro Primero, Sección II, artículo 12°, inciso 3, en cuanto la frase: la acción civil derivada del hecho punible, para una mejor aplicación</p>	<p>Creo que no, se debería modificar, porque tiene coherencia y sentido, que de un supuesto hecho punible, se deriva la acción civil.</p>

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Juan Carlos Silva Navarro
N° de Colegiatura:	8352 CALL
Especialidad:	Penal
Institución en la que labora/ cargo	Ministerio Público
Abogado independiente	
Fecha y hora:	21/03/23

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde sus conocimientos adquiridos y experiencia laboral, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Reparación Civil?	Reparar el daño causado como consecuencia del delito
¿Cree usted que ante una sentencia absolutoria o emisión de auto de sobreseimiento se debería	Sí se acredita el daño causado, sí considero que sí se debe imponer una reparación civil

<p>imponer el pago de una reparación civil?</p>	
<p>¿Cree usted que una sentencia absolutoria con una imposición de una reparación civil conllevaría a sostener que existe contradicción?</p>	<p>Se debe tener en cuenta dos aspectos: a) La pena se impone a fin de mantener la vigencia de la norma, frente a la culpabilidad. b) La reparación civil tiene por finalidad reparar el daño causado. Por lo tanto, considero que no existiría contradicción.</p>
<p>¿Considera una solución idónea que se deriva a la vía civil cuando se solicite pago de la reparación civil, previa existencia de una sentencia absolutoria?</p>	<p>También es una salida idónea, ya que permitirá descargar la carga procesal en la vía penal</p>
<p>¿Considera Ud. que un juez penal está debidamente preparado para fijar una reparación civil y si la misma petición de reparación en un proceso civil tendría un resultado más beneficioso para el perjudicado?</p>	<p>Creo que no, ya que los jueces penales se avocan a sustentar la responsabilidad penal derivada del delito, dejando de lado el resto.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Precisar los alcances de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico</p>	

PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
<p>Explique Ud. cual es la consecuencia jurídica de una sentencia absolutoria y/o auto de sobreseimiento.</p>	<p>La consecuencia es: Que no existen los supuestos del delito, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y/o en el caso de sobreseimiento, que no se puede probar que sea responsable del mismo; por lo tanto, la consecuencia sería la responsabilidad o no.</p>
<p>¿Ud. cree que se debería realizar modificaciones con respecto a la norma establecida en el Libro Primero, Sección II, artículo 12°, inciso 3, en cuanto la frase: la acción civil derivada del hecho punible, para una mejor aplicación</p>	<p>Sí, que deberían ser de conocimiento de jueces especializados; a fin de no desamparar a la persona agraviada.</p>

Tabla 5

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	Hubert Edinson Ascencio Díaz
N° de Colegiatura:	
Especialidad:	Derecho Penal
Institución en la que labora/ cargo	Ex Fiscal titular de civil y familiar
Abogado independiente	
Fecha y hora:	19 Mayo 2023

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde sus conocimientos adquiridos y experiencia laboral, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar los alcances de la reparación civil para ser estimado en un proceso penal.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Reparación Civil?	Sabemos que hay mucha controversia sobre la definición de la naturaleza del derecho. Personalmente, creo que aunque la indemnización civil es de origen privado, en beneficio de la discusión, depende de la adjudicación de la persecución penal, porque la indemnización se concede o se genera por la composición. daño.
¿Cree usted que ante una sentencia absolutoria o emisión de auto de sobreseimiento se debería imponer el pago de una reparación civil?	Utilizando el mismo argumento, sostengo que los daños civiles no deben ser ejecutados en el proceso penal, sino en el civil, ya que el hecho no es calificado como delito en el proceso penal.
¿Cree usted que una sentencia absolutoria con una imposición de una reparación civil conllevaría a sostener que existe contradicción?	Evidentemente existe una contradicción entre imponer al investigado una reparación civil cuando se ha declarado libre de todos los cargos en una sentencia absolutoria.

<p>¿Considera una solución idónea que se deriva a la vía civil cuando se solicite pago de la reparación civil, previa existencia de una sentencia absolutoria?</p>	<p>Muchos autores apoyan este punto de vista, argumentando que las actuales reclamaciones civiles por daños y perjuicios en los procesos penales dependen de la composición del delito.</p>
<p>¿Considera Ud. que un juez penal está debidamente preparado para fijar una reparación civil y si la misma petición de reparación en un proceso civil tendría un resultado más beneficioso para el perjudicado?</p>	<p>Considero que el juez penal fija montos que no serian apropiados de acuerdo al supuesto menoscabo perpetrado, lo hace de manera muy superficial, muy al contrario de un juez civil que tiene todos los criterios para fijar una reparación civil justa.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Precisar los alcances de los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico</p>	
<p>PREGUNTAS:</p>	<p>RESPUESTAS:</p>
<p>Explique Ud. cual es la consecuencia jurídica de una sentencia absolutoria y/o auto de sobreseimiento.</p>	<p>La liberación de todos los cargos consecuentemente se declara inocente al procesado.</p>
<p>¿Ud. cree que se debería realizar modificaciones con respecto a la norma establecida en el Libro Primero, Sección II, artículo 12°, inciso 3, en cuanto la frase: la acción civil derivada del hecho punible, para una mejor aplicación</p>	<p>Si, la norma debería ser mas exacta en cuanto se refiere al criterio de juez, debería contener algunos requisitos que el juez tomaría en cuenta-</p>